

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos Ley 1561 de 2012

Demandante: María Consuelo Martínez Betancur

Demandado: Juan Fernando Cardona Martínez y otros

Radicado: 2017 – 00083

Asunto: **Respuesta de Demanda**

JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.968.307 expedida en Sonsón, portador de la tarjeta profesional Nro. 317.981 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de curador ad litem de María Virginia, María del Carmen, Joaquin Antonio, Francisco Javier Martínez y de las personas indeterminadas dentro del presente proceso, me permito en el término legal dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero. Es cierto, ubicación y situación jurídica del inmueble que se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028 - 12533 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón.

Al hecho segundo: Es cierto la tradición del inmueble en cuanto a la titularidad que hubo en favor de los señores JUAN EVANGELISTA MARTÍNEZ y MARÍA SARA MONTES, no obstante no le consta a este curador si era el señor PEDRO NEL MARTÍNEZ quien explotaba el inmueble económicamente, por lo tanto es asunto a probar durante el debate y termino señalado en la ley procesal Civil.

Al hecho tercero: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho cuarto: Es cierto, en cuanto obra en el expediente prueba de ello.

Al hecho quinto: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho sexto: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho séptimo: Ciertamente, en cuanto la adjudicación de la que fue objeto en el proceso de sucesión referido, en cuanto a lo demás deberá probarse en el proceso, pues no le consta a este curador.

Al hecho octavo: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho noveno: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho décimo: Es cierto, tal y como se desprende de los documentos aportados y avaluó realizado al inmueble, el cual obra en el expediente.

Al hecho décimo primero: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho décimo segundo: No es un hecho de la demanda, se refiere a manifestaciones y requisitos de Ley, que no obstante deberán estar acreditados.

Al hecho décimo tercero: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho décimo cuarto: En cuanto a las anotaciones 5, 6 y 7 del Folio de Matricula inmobiliaria 028-12533, existe prueba documental y reciente que demuestra la titularidad y así se puede considerarse y valorarse.

Por lo demás, no puede afirmarse o negarse tales aseveraciones, ya que probatoriamente será la demandante quien deberá convencer efectivamente ha sido poseedora, como señora y dueña, de manera pacífica e ininterrumpida de la totalidad del predio, es asunto a probar durante el debate y termino señalado en la ley procesal Civil.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De resultar probados todos y cada uno de los hechos narrados en el respectivo acápite del libelo, con sus respectivos testimonios, prueba documental, interrogatorios e inspección judicial, con el fin de que se reconozca a favor de la prescribiente la propiedad del bien, no encontrara esta judicatura motivo para oponerse.

EXCEPCIONES

No se proponen excepciones.

PRUEBAS

Los documentos aportados, la testimonial a recepcionar y demás que oficiosamente decreta el Despacho, deben ser apreciadas por la señora Juez, en la forma prescrita en el artículo 176 del C.G. del Proceso.

Me reservó el derecho de interrogar a la demandante y contrainterrogar a los testigos citados por esta, acorde con los arts 202 y 221 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe de continuar dándosele el mismo tramite que ha venido dándosele al proceso hasta el momento.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho y/o en la transversal 13 # 13
– 38 Piso 2, correo electrónico stiven.abogado@gmail.com, celular: 3103570398.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Stiven', with a stylized flourish extending from the end.

JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA
C.C 1.047.968.307 de Sonsón
T.P 317.981 del C. S de la Judicatura